

San Isidro, 10 de setiembre de 2026

Señor:
JULIAN BORDA QUISPE
Calle Mariscal Agustín Gamarra 18 San Jerónimo-Cusco
Teléfono: 958 761 906

Presente. -

Asunto : Notificación de Resolución No. 001-2026/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Peaje San Antón

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 21.AGO.2026 a través de la Hoja de Reclamo No. 000208 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Peaje San Antón de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 001-2026/IC/GG/JCS, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,



INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Recibido 11 de setiembre

Calle Amador Merino Reyna 267 – Of. 802 – Urb. Jardín – San Isidro – Lima 27 – Telf. 712 2900
RUC N° 20511130124

Email: intersur@intersur.com.pe Web: www.intersur.com.pe

2789186

RESOLUCIÓN No. 001-2026/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Julian Borda Quispe
- Documento de Identidad: 23959186
- Domicilio: Mariscal Agustín Gamarra 18 San Jerónimo-Cusco
- Correo Electrónico: bordaquispejulian486@hotmail.com
- Teléfono: 958761906

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPSA 000208 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 21 de agosto del 2026.

- Contenido del reclamo:

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
por favor es un abuso de paner exeso de Rampe muelle en el Tramo ASan GArO y San antón Y San las Rampe muelles 4 partes 3 partes 2 dos y las vias estan fracturados y seme Rampe en las lenpla dores de la unidad

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO. - Que, el Art. 37° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo EPSA N° 000208** de la Estación de Peaje San Antón; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.

TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 38° y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 135-SST-SEG-OSP de fecha 09 de setiembre de 2026, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:

“por favor es un abuso de poner exceso de rompe muelle en el tranb ASanGaro y san anton y son las rompe muelles 4 e partes 3 en partes 2 dos y las vías están fracturados y se me rompieron las templadores de la unidad”, ante ello el INFORME menciona que, para responder al malestar del usuario al cobro del peaje, es necesario aclarar que el vehículo no tenía placa de rodaje ni placa distintiva de emergencia para un vehículo de bomberos, según lo establece el Decreto Supremo No. 017-2008-MTC.

El INFORME menciona que, la ubicación de las gibas reductoras de velocidad se realizó de manera técnica, en puntos específicos definidos según las condiciones y riesgos identificados en la vía. Para su implementación se consideraron los sectores con antecedentes de accidentes viales, así como zonas con presencia de trabajadores, ingreso y salida de maquinaria, desplazamiento de equipos e interacción con el tránsito vehicular.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- Las gibas reductoras de velocidad fueron instaladas temporalmente como parte de las medidas de seguridad vial del Proyecto ASSA, con la finalidad de reducir la velocidad y prevenir accidentes en los sectores donde se ejecutan trabajos.
- Su ubicación responde a condiciones específicas de riesgo y a la interacción existente entre
- trabajadores, maquinaria, vehículos de obra y usuarios de la vía; por lo tanto, no fueron colocadas de manera indiscriminada.
- El proyecto mantiene verificaciones periódicas y ejecuta acciones de mantenimiento, acondicionamiento, reposición o retiro cuando se identifican condiciones que afectan la funcionalidad o seguridad de las gibas.
- La información consignada en el reclamo no contiene elementos técnicos suficientes para establecer una relación causal directa entre las gibas instaladas y el daño vehicular manifestado.

Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón sea declarado INFUNDADO.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPSA N° 000208 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 21 de agosto de 2026.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de



apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 10 de setiembre de 2026

Atentamente,



INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II- 013/RV.03/Setiembre.2026
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

INF. N°135-SST-SEG-OSP	
ASUNTO	Atención y respuesta al Reclamo N.° 000208
DIRIGIDO:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani.
REFERENCIA:	Hoja de Reclamación N.° 000208, de fecha 21 de agosto de 2026
FECHA DE EMISION	09/09/2026

INDICE

1. Antecedentes.....	2
2. Objetivo	2
3. Alcance / Aplicación	2
4. Aclaraciones / Definiciones	2
5. Descripción y/o Desarrollo:	3
6. Conclusiones	8
7. Recomendaciones	8
8. Anexos.....	8

ROL	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
ELABORADO POR	Santos Carreño Quevedo	Responsable de seguridad
REVISADO POR	Hugo Ochoa Chapa	Coordinador de seguridad
APROBADO POR	Carlos Ipanaque Fernandez	Gerente de seguridad y salud en el trabajo

Nota: La consignación de los nombres y cargos en este apartado acredita la participación efectiva de las personas indicadas en la elaboración, revisión y aprobación del documento




	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II- 013/RV.03/Setiembre.2026
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

1. Antecedentes

- Con fecha 21 de agosto de 2026, el señor Julián Borda Quispe presentó el Reclamo N.° 000208 en la Estación de Peaje San Antón, manifestando su disconformidad respecto a la cantidad y estado de los elementos reductores de velocidad ubicados en el tramo Asillo–San Antón. Asimismo, señaló que dichos elementos habrían ocasionado daños en los componentes de su unidad vehicular.
- En atención al reclamo, se efectúa la presente evaluación con la finalidad de precisar la naturaleza, finalidad, ubicación y condiciones de mantenimiento de las gibas temporales implementadas durante la ejecución del Proyecto ASSA.

2. Objetivo

Evaluar y atender técnicamente el Reclamo N.° 000208, brindando las aclaraciones correspondientes sobre la implementación de las gibas temporales y estableciendo las acciones de control necesarias para mantener condiciones seguras de transitabilidad durante la ejecución del proyecto.

3. Alcance / Aplicación

El presente informe es aplicable a las gibas reductoras de velocidad instaladas temporalmente en los sectores intervenidos por el Proyecto ASSA, dentro del tramo Asillo–San Antón. Comprende la evaluación de su finalidad preventiva, criterios generales de ubicación, condiciones de permanencia, inspección, mantenimiento y retiro al término de las actividades que justificaron su instalación.

4. Aclaraciones / Definiciones

- Giba reductora de velocidad:** Dispositivo físico instalado sobre la superficie de rodadura cuya finalidad es inducir la disminución controlada de la velocidad vehicular a través de un resalto leve, complementado con elementos de señalización preventiva, bandas de colores entre otros.
- Control temporal de seguridad vial:** Medida implementada durante la ejecución de trabajos para reducir los riesgos derivados de la interacción entre vehículos, maquinaria, trabajadores y usuarios de la vía.
- Punto estratégico:** Sector identificado mediante evaluación de las condiciones operativas y de seguridad, en el cual resulta necesario controlar la velocidad debido a la presencia de personal, ingreso o salida de equipos, trabajos próximos a la calzada u otras condiciones de riesgo.
- Mantenimiento:** Actividades de inspección, acondicionamiento, fijación, reposición o retiro ejecutadas para conservar la funcionalidad y seguridad de los dispositivos instalados.




	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II- 013/RV.03/Setiembre.2026
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

5. Descripción y/o Desarrollo:

5.1. Implementación de las gibas

Las gibas reductoras de velocidad fueron implementadas como dispositivos de carácter temporal, desde el inicio de las actividades del Proyecto ASSA en mayo de 2025, en el marco de las medidas de seguridad vial establecidas durante la ejecución de los trabajos a nivel de la vía, para su ensanche en los 25 km del subtramo. Su instalación responde a la necesidad de controlar los riesgos asociados a la circulación vehicular en sectores próximos a los frentes de trabajo, particularmente ante la identificación de velocidades de circulación no compatibles con las permitidas por el Reglamento de Tránsito, con las condiciones de seguridad de los sectores intervenidos y la ocurrencia de eventos viales asociados al exceso de velocidad por parte de algunos usuarios de la vía.

La ubicación de las gibas reductoras de velocidad se realizó de manera técnica, en puntos específicos definidos según las condiciones y riesgos identificados en la vía. Para su implementación se consideraron los sectores con antecedentes de accidentes viales, así como zonas con presencia de trabajadores, ingreso y salida de maquinaria, desplazamiento de equipos e interacción con el tránsito vehicular. En ese sentido, su instalación responde a criterios preventivos de seguridad vial.

5.3. Temporalidad y retiro

Las gibas reductoras de velocidad permanecerán instaladas mientras subsistan condiciones de riesgo o peligro que requieran controlar la velocidad vehicular durante la ejecución de la Obra Accesorio por Seguridad Vial – Mejoramiento del Sub Tramo Asillo–San Antón (km 75+300 al km 100+500). Su retiro se efectuará únicamente cuando, previa evaluación de las condiciones del sector, se verifique que ya no existen riesgos que justifiquen su permanencia.

Asimismo, durante la ejecución de la obra se continuará evaluando las condiciones del tramo Asillo – San Antón, pudiendo implementarse gibas adicionales en aquellos puntos donde se identifiquen peligros o condiciones que puedan poner en riesgo la integridad de los peatones y/o usuarios de la vía.




	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II- 013/RV.03/Setiembre.2026
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

Algunas Evidencias fotográficas de la Implementación de gibas reductoras en puntos identificados críticos (sectores con accidentes viales).



5.4. Inspección y mantenimiento de las Gibas.

El Proyecto ASSA realiza verificaciones periódicas para evaluar el estado, fijación, visibilidad y funcionalidad de las gibas instaladas. Cuando se identifica deterioro, desplazamiento, pérdida de elementos o cualquier condición que pueda afectar su desempeño, se dispone el mantenimiento, acondicionamiento, reposición o retiro correspondiente.



	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II- 013/RV.03/Setiembre.2026
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

Evidencia fotografía del Mantenimiento de gibas	
	
20.07.26 mantenimiento de gibas	20.07.26 mantenimiento de gibas
	
11.08.26 mantenimiento de gibas	11.08.26 mantenimiento de gibas
	
02.09.26 mantenimiento de gibas	02.09.26 mantenimiento de gibas

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II- 013/RV.03/Setiembre.2026
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

De igual manera, cada reductor de velocidad cuenta con la señalización correspondiente, mediante señales preventivas que advierten al usuario sobre la presencia de gibas a 50 m de anticipación, complementadas con señalización ubicada en el punto de instalación. Asimismo, a lo largo del Sub Tramo Asillo–San Antón se dispone de señales reglamentarias de velocidad máxima de 20 km/h, 30 km/h y 40 km/h, según las condiciones de cada sector.

A continuación, se adjuntan algunas evidencias fotográficas de las señalizaciones implementadas en obra.



	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II- 013/RV.03/Setiembre.2026
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	



5.5. Sobre el daño vehicular manifestado por el Usuario.

Respecto al daño señalado por el usuario, la información consignada en la Hoja de Reclamación N.º 000208 no incluye la ubicación exacta del hecho, fecha y hora de ocurrencia,





	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II- 013/RV.03/Setiembre.2026
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

identificación del vehículo, registro fotográfico, evaluación mecánica ni otros elementos técnicos que permitan verificar las circunstancias del evento y establecer una relación causal directa con alguna giba instalada por el proyecto.

Por lo tanto, con la información disponible no resulta técnicamente posible atribuir que el daño vehicular mencionado a los dispositivos reductores de velocidad. Sin perjuicio de ello, se mantendrán las inspecciones y acciones de mantenimiento necesarias para garantizar que estos elementos cumplan su función preventiva sin generar condiciones inseguras para los usuarios.

6. Conclusiones

- Las gibas reductoras de velocidad fueron instaladas temporalmente como parte de las medidas de seguridad vial del Proyecto ASSA, con la finalidad de reducir la velocidad y prevenir accidentes en los sectores donde se ejecutan trabajos.
- Su ubicación responde a condiciones específicas de riesgo y a la interacción existente entre trabajadores, maquinaria, vehículos de obra y usuarios de la vía; por lo tanto, no fueron colocadas de manera indiscriminada.
- El proyecto mantiene verificaciones periódicas y ejecuta acciones de mantenimiento, acondicionamiento, reposición o retiro cuando se identifican condiciones que afectan la funcionalidad o seguridad de las gibas.
- La información consignada en el reclamo no contiene elementos técnicos suficientes para establecer una relación causal directa entre las gibas instaladas y el daño vehicular manifestado.

7. Recomendaciones

- Continuar promoviendo el cumplimiento de la señalización y de los límites de velocidad establecidos en los sectores intervenidos, a fin de contribuir a una circulación segura durante la ejecución de las actividades del Proyecto ASSA.

8. Anexos

N/A






ESTACIÓN
DE PEAJE SAN ANTON



OPPAJ-LRSRRA-034/RV.01/Marzo.2023

HOJA DE RECLAMO Nº

EPSA Nº 000208

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Clausulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

RESPONSABLE EN ESTACIÓN:

Sussy Quispe
Pacha

FIRMA:

FECHA Y HORA DE REGISTRO:

21, 08, 2026 08:59am
(DIA) (MES) (AÑO) (HORAS)

1. TIPO DE REGISTRO:

- ☐ RECLAMO (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
- ☐ SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
- ☐ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
- ☐ RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL):

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Julian Borda Quispe
O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA):

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

DISTRITO: San Jeronimo
PROVINCIA: EUSCO
DEPARTAMENTO: EUSCO

DOCUMENTO Nº:

23959186

☒ DNI
☐ RUC
☐ C.E.

TÉLEFONOS (CELULAR Y/O FIJO):

958 761906

CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL):

- ☐ SI AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA,
- ☐ NO COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:

DOCUMENTO Nº:

☒ DNI
☐ RUC
☐ C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

por favor es un abuso de
paner exeso de Rampe muelle
en el tranb a San Gero y San Anton
Y San las Rampe muelles 4 e partes
3 en partes 2 dos y las vias estan
fracturados y seme Rampean las lenpla
dores de la unidad

FECHA:

21, 08, 2026
(DIA) (MES) (AÑO)

FIRMA DEL USUARIO